

Informe Secretarial. Santiago de Cali, doce (12) de Noviembre de 2021.-
A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Verbal vs. Leasing Bancolombia S.A.

Radicación 760013103008-2021-00263-00

AUTO N° 0601

Previo estudio de la presente demanda VERBAL instaurada mediante apoderado por la señora NELFORIS SALAZAR CARO contra LEASING BANCOLOMBIA S.A., se realizó un estudio preliminar siendo la misma inadmitida mediante proveído adiado el 29 de Octubre de 2.021, notificado en estado el 03 de Noviembre y año; y como quiera que, de la revisión minuciosa del canal virtual dispuesto por esta agencia judicial se observa que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas vía digital, en exégesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 10 de Noviembre de 2.021 a las 5:00 pm; por lo cual, en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en

la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVASE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ.

760013103008-2021-00263-00

Ag/2021-00263-00